

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 78

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN SOLAR DE APROXIMADAMENTE 73.62 CUERDAS EQUIVALENTES A 289,356.0480 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 24.1, DE LA NUEVA CARRETERA ESTATAL PR-834, EN EL BARRIO MAMEY I, DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:

“Parcela ‘A’: Parcela de terreno radicada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de 73.62 cuerdas equivalentes a 289,356.0480 metros cuadrados, en lindes por el NORTE con varios dueños y área del vertedero de Guaynabo; por el SUR, con la Carretera del Desvío al Barrio Mamey; por el ESTE, con la nueva Carretera PR-834 y por el OESTE, con la Carretera Estatal PR-834.” Se haya vacante y libre de cargas y gravámenes.

La descripción que antecede se obtiene del plano esquemático preparado y en revisión, del remanente de los terrenos del Vertedero Municipal de Guaynabo preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191.

Los terrenos de la antes descrita parcela son un remanente de los terrenos del Vertedero Municipal de Guaynabo y proceden de una finca de mayor cabida propiedad del Municipio de Guaynabo inscrita al folio 193 del tomo 34, finca número 1,826, de Guaynabo.

De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales (CRIM) la codificación de esta finca es 171-074-732-19.

POR CUANTO: Al presente la propiedad antes descrita se encuentra vacante y ha perdido su utilidad pública para el fin para el cual fue adquirida y en el área donde ubica. Es el interés de esta administración municipal disponer de la propiedad descrita a fin de estimular el crecimiento y desarrollo residencial, comercial e industrial del área.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo un valor en el mercado de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$14,178,450.00) efectivo el 10 de octubre de 2006.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 9.005 establece que:

“Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el lote de 73.62 cuerdas equivalentes a 289,356.0480 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en el nuevo Desvío de la Carretera PR-834, entre el kilómetro 23.4 y 23.5 en el Barrio Mamey de Guaynabo, Puerto Rico anteriormente descrita por el precio mínimo de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$14,178,450.00) que resulta ser la conclusión de valor al 10 de octubre de 2006 conforme la tasación actualizada.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el lote identificado "Parcela A" de 73.62 cuerdas equivalentes a 289,356.0480 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizada en el kilómetro 24.1 de la nueva carretera estatal PR834 en el Barrio Mamey I de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrita por el precio mínimo de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$14,178,450.00) conforme a la tasación realizada.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

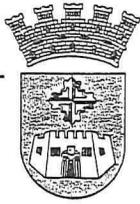


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de diciembre de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 78, Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Javier Capestany Figueroa
Sara Nieves Colón
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Baéz Pagan*

*Juanita Lebrón Román
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de diciembre de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 7 días del mes de diciembre de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal